

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

5042 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en el Marco del Proyecto Cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de mayo de 2017.

Resolución

Visto del convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de mayo de 2017 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en el Marco del Proyecto Cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de mayo de 2017.

Murcia, 28 de junio de 2017.—La Secretaria General, María Casajús Galvache.

En Murcia, a 4 de mayo de 2017

Intervienen

D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidencia número 22/2015, de 4 de julio (BORM n.º 152, de 4 de julio, Suplemento n.º 2), en su calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, por avocación de la competencia atribuida en el artículo 12 de la citada ley al Director General del organismo, y previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 2 de mayo de 2017.

D. Álvaro Retortillo Osuna, con DNI n.º 76.118.355-Q, Director del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, con CIF n.º G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia). Esta fundación se constituyó por la fusión por absorción de la Fundación Santa María la Real Centro

de Estudios del Románico (absorbente) y la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León (absorbida), mediante Escritura Pública otorgada en Aguilar de Campoo el día 23 de diciembre de 2014, ante la Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, Doña Encarnación Fernández Portugal, con el número 1155 de su protocolo; y fue inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por Resolución de 9 de marzo de 2015.

Ejerce su representación en virtud del apoderamiento otorgado en la reunión del Patronato de 7 de junio de 2014, y elevado a escritura pública el 2 de julio de 2014, ante la Notario del Colegio de Castilla y León, D.^a Encarnación Fernández de Portugal, con el n.º 538 de su protocolo

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato y, a tal efecto,

Exponen

I. Que la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico (en adelante Fundación Santa María la Real) es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa Lanzaderas de Empleo (en adelante «Lanzaderas»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas.

III. Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. Este proyecto será cofinanciado por Fundación Telefónica en el marco del Programa de Empleabilidad Joven, y se llevarán a cabo diversas Lanzaderas dirigidas a jóvenes en distintos puntos de la geografía nacional.

IV. Que el Servicio Regional de Empleo y Formación contribuye activamente a la conservación del empleo en su territorio regional, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

V. Que el Servicio Regional de Empleo y Formación, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose capacidad para ello, suscribir el presente Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas de Empleo cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Plan Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020) y Fundación Telefónica.

Las Lanzaderas de Empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo. Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el coaching, el desarrollo de competencias transversales, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, trabajo de instrumentos para la empleabilidad, fomento de la cultura emprendedora y la realización de talleres.

Segunda.- Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en los Municipios de Lorca, Cartagena, Murcia y Mazarrón, seis (6) Lanzaderas de Empleo distribuidas de la siguiente manera, 2 Lanzaderas en el municipio de Murcia, 2 Lanzaderas en el municipio de Cartagena, 1 Lanzadera en el municipio de Lorca y 1 Lanzadera en el municipio de Mazarrón, de cinco (5) meses de intervención directa, consensuando los plazos de realización con el calendario del Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica.

2. La Lanzadera estará compuesta por un máximo de veinte (20) participantes simultáneos, de los cuales quince (15) serán jóvenes menores de 35 años; y las otras cinco plazas restantes podrán ser destinadas para personas de hasta cincuenta y nueve (59) años. Además de estos requisitos de edad, en la composición del equipo se tendrá en cuenta que el 67% del mismo deberá pertenecer a algunos de los colectivos desfavorecidos determinados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) en España para el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social 2014-2020, porcentaje que deberá mantenerse durante toda la lanzadera. Estos colectivos son los siguientes:

- Desempleados/as de larga duración. Para esto, se considerarán como tales:
 - o Menores de 30 años y mayores de 45: más de 6 meses en desempleo.
 - o Entre los 30 y 45 años: más de 12 meses en desempleo.
- Habitantes de zonas rurales (clasificadas como DEGURBA3) con más de 6 meses en desempleo.
 - Personas inmigrantes o de origen extranjero.
 - Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales.
 - Personas sin cualificación o con cualificación baja: (CINE 0 – 1: última formación terminada= educación primaria o equivalentes) estando por encima de la edad habitual de salida (12 años de edad).
 - Personas con discapacidad igual o mayor a un 33%.
 - Mujeres víctimas de la violencia de género.
 - Personas pertenecientes a minorías étnicas o de comunidades marginadas, incluida la romaní.
 - Víctimas de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
 - Reclusos o ex reclusos.
 - Personas que viven en hogares sin empleo.
 - Personas que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.

- Personas que viven en hogares sin empleo de un único adulto con hijos a su cargo.

- Solicitantes de asilo.

3. La gestión integral de los proyectos corresponde únicamente a la Fundación Santa María la Real, contando para ello con la colaboración del Servicio Regional de Empleo y Formación. En este sentido, sus obligaciones son las siguientes:

a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.

b. Definición del perfil del técnico/a de la Lanzadera; desarrollo del proceso de selección; así como posterior formación y contratación.

c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes de acuerdo con las directrices de la UAFSE y respetando el Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica. El técnico/a de la lanzadera se encargará de realizar el proceso de selección, con el apoyo de la otra parte si así se acordase entre ambas entidades.

d. Diseño, gestión y aplicación del Plan de Comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre con el consenso y acuerdo de Fundación Telefónica y con el Servicio Regional de Empleo y Formación. Se seguirán, asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo, en el caso de que este proyecto concreto estuviese cofinanciado con dichos fondos.

e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a los responsables del Fondo Social Europeo, Fundación Telefónica y el Servicio Regional de Empleo y Formación.

4. Cuando el número de inscripciones sobrepase las 500, la Fundación Santa María la Real podrá cerrar el plazo de inscripción. En este caso, todas las inscripciones que se realicen a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.

5. Cuando no se llegue a un número mínimo de 30 inscripciones, se podrá proponer la postergación del inicio de las lanzaderas a meses futuros, alargando el plazo de inscripción. Para ello, se buscará siempre el consenso con la entidad colaboradora.

6. En el caso de que el acuerdo con la entidad colaboradora implique el tener que implantar varias lanzaderas en un mismo ámbito territorial, se tendrán en consideración datos sociodemográficos, tasas de desempleo etc. La Fundación Santa María la Real realizará una propuesta de los municipios donde se ejecutaran las Lanzaderas en relación a estos criterios. La entidad colaboradora podrá proponer otros municipios en función a sus intereses, que serán tenidos en consideración y analizados, si bien la decisión última corresponde a la Fundación Santa María la Real, pues es la entidad que asume el riesgo económico en caso de no certificación. Se podrán estimar municipios que no cumplen los criterios establecidos siempre que la entidad colaboradora asuma los costes en los que se hubiera incurrido hasta el momento de una posible cancelación.

Tercera.- Obligaciones del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación acordado y consensuado con Fundación Santa María la Real, Fundación Telefónica y bajo las directrices del Fondo Social Europeo.

2. Realizar la campaña de captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicha campaña se materializará en el envío de información detallada y precisa de la Lanzadera a sus usuarios, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, un centenar de personas inscritas para empezar la Lanzadera.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación se compromete a poner a disposición de la lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:

- Espacio adecuado para realizar la selección de los participantes durante las tres (3) semanas previas al inicio del proyecto.

- Espacio para desarrollar las sesiones del equipo (20 participantes + técnico/a), que deberá contar con una extensión mínima de 40 metros cuadrados, sillas y mesas móviles, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Dicho espacio deberá contar con pizarra o rotafolios, proyector (disponible durante todas las sesiones), pantalla para proyectar y, al menos, 5 equipos informáticos operativos y conectados a Internet. Correrán por cuenta de la entidad los costes de luz, agua, calefacción e internet. Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los meses que dura su actividad (5 meses, sin contar los días de parada por vacaciones), preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una disponibilidad de 5 horas diarias ininterrumpidas. De no ser así, el Servicio Regional de Empleo y Formación garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.

- Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el/la técnico/a pueda desarrollar sin público y sin interrupciones las sesiones individuales de seguimiento con los participantes. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante el periodo en el que el/la técnico/a esté contratado/a (estimado en 7 meses).

- Un espacio para que el/la técnico/a pueda desarrollar su actividad cuando no tiene sesiones individuales y/o de equipo. Este espacio deberá estar dotado de conexión a Internet. Se procurará su disponibilidad durante toda la jornada normal del centro (jornada completa).

- Medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro durante el periodo de contratación del técnico/a (estimado en 7 meses).

- Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante el tiempo que dure la intervención directa.

- Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la Lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.

- Se autorizará a Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

4. Las fotografías de los espacios se contienen en el Anexo I, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos. El Servicio Regional de Empleo y Formación se compromete a aceptar la metodología desarrollada por Fundación Santa María la Real, a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

5. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen la/s Lanzadera/s.

6. Aceptará el Protocolo de Comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.

7. En el caso de que el proyecto cuente con cofinanciación europea (Fondo Social Europeo), aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a:

- Publicidad, comunicación, etc.
- Acceso de participantes de otras localidades (si bien se podrá dar preferencia a los empadronados en la localidad donde se desarrolle la lanzadera).

Cuarta.- Comisión de seguimiento

Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Quinta.- Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y el Servicio Regional de Empleo y Formación. En el caso de contar con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberá recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a la imagen del proyecto.

En este sentido, cada Parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

Sexta.- Publicidad y Comunicación.

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación, y establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de la Lanzadera, refuerzo en captación de participantes; inicio y puesta en marcha; presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que Fundación Telefónica y el Servicio Regional de Empleo y Formación indiquen a este respecto.

2. Cada una de las Partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de la Lanzadera, avisando previamente al resto de entidades implicadas; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas las partes implicadas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá tácitamente concedida.

Séptima.- Confidencialidad.

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las partes antes del inicio del convenio.

4. Las partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección.

5. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer públicamente por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

6. Las Partes se comprometen a devolver o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

7. Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

Octava.- Protección de datos.

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo de la misma.

2. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

3. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

Novena.- Financiación.

La financiación de las Lanzaderas correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real junto con la Fundación Telefónica, y el Fondo Social Europeo, sin que el presente convenio contemple la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, ya que la prestación de estos servicios no implica incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada entidad interviniente. A este respecto cada una de las partes asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización de un nuevo Convenio específico.

Décima.- Inicio, duración, terminación, resolución y modificación del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y el plazo de vigencia será de siete meses contados desde la citada fecha, dentro del cual deberán realizarse todas las acciones de implantación, ejecución y evaluación de las Lanzaderas, y la entrega de los informes finales.

2. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán aprobar la prórroga del convenio de forma expresa, previa la conformidad de Fundación Telefónica, para la realización de más lanzaderas. En este caso, se realizará una adenda al convenio.

3. Las resoluciones dictadas por la UAFSE serán de obligada aplicación en el convenio. La Fundación Santa María la Real informará por escrito de las mismas a la entidad colaboradora.

4. El Convenio podrá finalizar en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

5. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como:

- No llegar a un número mínimo de sesenta (60) solicitudes elegibles a fecha de cierre del plazo de inscripción
- No contar con el número de veinte (20) participantes necesario al inicio de la lanzadera.
- No contar con un mínimo de quince (15) personas en la reserva, de las cuales al menos diez (10) pertenecerán a los colectivos establecidos por la UAFSE.

- No cumplir con los cupos de participantes con prioridad establecidos por la UAFSE.

- No contar el número de quince (15) jóvenes menores de 35 años necesario, para cumplir así con los requisitos establecidos en el Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica.

- No adecuación de los espacios.
- Falta de alguna de las fuentes de financiación.
- No contar con un técnico/a adecuado para realizar el proyecto.
- Cualquier otra circunstancia que imposibilite la realización del proyecto.

La voluntad de resolver el convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.

6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

7. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

8. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

9. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

10. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

11. El Servicio Regional de Empleo y Formación se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o la imagen del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario que no estén amparadas por el presente convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

Undécima.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.

El presente Convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.



Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo. En defecto de acuerdo, la resolución de dichas controversias corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las partes por triplicado ejemplar en fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de que consta:

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.—
Por la Fundación Santa María la Real, Álvaro Retortillo Osuna.